



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2.015.

ASISTENTES:

Presidenta:

Doña Francisca Medina Teba

Concejales/as:

Don José Quesada Jiménez.

Doña Antonia Chica Rubio

Don Javier Chica Jiménez

Doña Manuela Parras Peragón

Don Antonio Moral Mena

Doña M^a. del Rosario Rubio Blanca

Don Manuel Jesús Moral Rubio

Doña Matilde Quesada Moral

Don Simón Vacas Alcántara

Doña Dolores Illana Jiménez

Don Juan Lupiáñez Peinado

Don José Luis Quesada Blanca

Don Sergio Ruiz Maldonado

Don Manuel Jesús Moral Ortega

Don Juana de Dios Peragón Roca.

Don David Olmedo Hernández.

Secretaria General:

Doña Rosa María Viedma Vargas

Interventor Acctal.

Don Juan Manuel Cañada Jiménez

NO ASISTEN:

En la Villa de Torredelcampo, siendo las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil quince, se reúnen en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los/as señores/as que al margen se expresan, que forman el Pleno de la Corporación Municipal, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria, correspondiente a este día y para la cual habían sido citados previamente.

Preside el acto la Sra. Alcaldesa, doña Francisca Medina Teba, asistida de la Sra. Secretaria General doña Rosa María Viedma Vargas.

Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, seguidamente se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-

No habiendo ninguna objeción al borrador del acta remitido éste se aprueba por unanimidad de los miembros presentes PSOE (11) PP (3), IULV-CA (2) y C's (1).

SEGUNDO.- HACIENDA Y PATRIMONIO.

1º.- Aprobación Provisional Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.-

Interviene el Sr. José Quesada Jiménez que explica que esta modificación tiene su origen en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 5 de diciembre de 2013, que regula todo el procedimiento de revisión catastral, estableciendo una serie de requisitos que deberían cumplir los municipios para llevarla a cabo:

- Que hubieran pasado 5 años desde la última revisión catastral, en Torredelcampo la última fue en el año 1996.

- Que existan diferencias sustanciales entre base liquidable y los valores de mercado.

Se han tramitado alrededor de 1000 expedientes, de los cuales 304 expedientes correspondían a propiedades que no estaban tributando, el resto son expedientes cuyos valores catastrales eran muy bajos. Esto supone que aumenta la base liquidable del valor catastral, de estos 1000 inmuebles, que aplicando el 0.52%, supone un aumento de los ingresos. Esto unido a que la situación económica del Ayuntamiento es muy positiva, hace posible esta propuesta de reducción del tipo impositivo al 0.47%. Disminuyen 200.000 euros de ingresos que permite la situación económica actual y que no se puede gastar por la regla de gasto, ejemplifica que aquellos contribuyentes que en el año 2015 han pagado 400 € en el año 2016 van a pagar



entre 32-33€ menos, los que este año han pagado 300€ en el año 2016 pagarán 24 € menos.

Interviene el Sr. Manuel Jesús Moral Ortega, explica que esta reducción supone un 7.69%, aunque en los últimos años este impuesto ha aumentado hasta 11.7%, los salarios no han subido el 11.7% y esta es la referencia que hay que tener en cuenta. La bajada es insuficiente y por ello van a votar en contra.

Toma la palabra el Sr. Juan Lupiañez Peinado y pregunta porqué no se ha revisado desde el año 1996 y haber evitado esta injusticia. También pregunta cual es el valor medio catastral en Torredelcampo. Está de acuerdo en esta revisión pero también esta de acuerdo con la exposición del Grupo IU y la subida le parece insuficiente, pero su voto va a ser favorable.

Contesta el Sr. José Quesada a las intervenciones, explica que la subida del IBI que se produjo en los años 2012 y 2013, igual que el resto de municipios, se debió al plan de proveedores aprobado por el Gobierno Central que convertía deuda comercial en deuda financiera y pasaron del 0.52% al 0.60% en dos años, una subida del 20%, pero fue por imperativo legal. Cuando este requisito dejó de ser legal se bajó al 0.52% tipo que se ha mantenido en el año 2015 y la propuesta del año 2016 al 0.47%. Con respeto a la actualización, esto es competencia del Catastro, el Ayuntamiento no ha tenido nada que ver.

Por último la Sra. Alcaldesa manifiesta que hay buscar el equilibrio entre bajada de impuestos y prestación de servicios de calidad

Concluidas las intervenciones se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes PSOE (11), PP (3) y C's (1) que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación y la abstención de IULV-CA (2) **SE ACUERDA:**

Primero: Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo: Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero: Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

ANEXO I

Texto íntegro de los artículos modificados:

- Artículo 2º.-**
1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,47.
 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,04.
 3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes inmuebles de características especiales definidos en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, queda fijado en el 1,30.



2º.- Aprobación Provisional Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal.-

Toma la palabra el Sr. José Quesada Jiménez, explica la propuesta que se trae a Pleno que es aumentar la tasa por la prestación de este servicio, dicha subida se debe a que se va instalar una máquina de agua, por lo que el coste de la misma se va repercutir en la tasa que actualmente se paga. El coste por el uso del tanatorio es bajo, si se compara con el coste en los municipios colindantes, por tanto esta subida se puede soportar perfectamente, hay que tener en cuenta que solo se repercuten costes directos, en ningún caso los costes de amortización de la instalación. Actualmente se paga 263€ y pasaría a pagarse 290,65€

Concluidas las intervenciones se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes PSOE (11), PP (3) y C's (1) que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación y la abstención de IULV-CA (2) SE ACUERDA:

Primero: Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Segundo: Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero: Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Quinto: La entrada en vigor de dicha modificación será el día 1 de enero de 2016.

ANEXO

Texto íntegro de los artículos modificados

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Se satisfarán las siguientes tasas:

TARIFAS	EUROS
1. Panteones y mausoleos, por cada m2 de terreno.	216,48
2. Nichos de nueva construcción: a) Plazo de 75 años: - Nichos en 1ª y 2ª trama. - Nichos en 3ª trama. - Nichos en 4ª trama.	812,75 640,03 448,40
3. Columbarios de nueva construcción: - Columbarios en 1ª y 2ª trama. - Columbarios en 3ª trama. - Columbarios en 4ª trama.	406,35 320,03 224,22
4. Por inhumación: - Por cada enterramiento, incluido cerramiento.	53,82
5. Por exhumación: - Por cada exhumación que se practique motivada por traslado de cadáveres incluido cerramiento.	134,64
6. Cerramiento de nichos y columbarios:	



TARIFAS	EUROS
a) En nicho simple.	26,92
b) En nicho doble.	53,82
c) En columbarios.	26,92
7. Colocación de lápidas:	
a) En nicho simple.	53,82
b) En nicho doble.	80,75
c) En columbarios.	53,82
8. Por utilización del tanatorio.	290,65
El cerramiento de nichos y la colocación de lápidas se efectuarán por el personal del Ayuntamiento. Los nichos dobles de la 1ª y 2ª trama, devengarán derechos dobles.	

3º.- Establecimiento de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales y Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.-

Toma la palabra el Sr. José Quesada Jiménez, expone que la depuradora de este municipio lleva funcionando desde noviembre del año 2013, veintiséis meses. La empresa municipal del agua factura 660.000 m³ de agua pero depura casi el doble 1.060.000 m³. Hay 7412 abonados, todos los costes hasta ahora, los ha soportado la Empresa Municipal, pero si no se quiere que esta empresa quiebre, dichos gastos los tienen que soportar los abonados. La cuota que se propone tiene un coste fijo y otro variable, los gastos de amortización son, costes de luz 85.000€, retirada de lodos: 20.000€, productos químicos: 20.000€, personal: 29.000€ y mantenimiento 32.000€. De todos estos gastos se van a amortizar el 75%, no se incluyen los gastos de amortización de la instalación. La propuesta es la siguiente:

La cuota fija es de 3€ trimestre/abonado.

La cuota variable 0.15 m³ suministrado.

Del estudio de costes realizado por la Empresa Municipal se propone 0.16 € m³.

Toma la palabra el Sr. David Olmedo Hernández, expone que la cuota es insuficiente para costear el servicio y propone que se aumente la cuota fija en 1€ mas y la cuota variable 0.16€ m³.

Interviene el Sr. Manuel J. Moral Ortega, expone que hay que pagar impuestos para prestar servicios, pero pide que se aplique el mismo criterio que el que se estableció para la tasa del agua, la propuesta que se trae obvia premiar el consumo responsable del agua. No se tienen en cuenta los consumos peligrosos y pagan lo mismo por el vertido la industria que los ciudadanos, por todo ello van a votar en contra.

Interviene el Sr. Juan Lupiáñez Peinado expone que esta tasa viene a salvar a la Empresa del Agua y pregunta en base a que criterios se hace esta propuesta, no entiende porqué pagan lo mismo por el vertido industrial que por el vertido doméstico, por ello van a votar en contra.

Toma la palabra el Sr. José Quesada Jiménez que contesta a los intervinientes, no entiende la postura del Partido Popular que en el Consejo de Administración de la EMAT defendió una postura totalmente diferente a la de ahora, allí dijeron que estaban a favor de establecer un canon de vertidos, es mas, defendieron una subida en la tasa del suministro del agua.

Contesta el Sr. David Olmedo Hernández que explica la postura de su Grupo, si del estudio de costes deriva una tasa, no comparte que la propuesta que se realice seas otra tasa por importe inferior que no va a cubrir el coste.

El Sr. Juan Lupiáñez Peinado no está de acuerdo con la interpretación que se hace de la postura de su Grupo, dice que el PP en el Consejo de Administración defendió el establecimiento de una tasa que recogiera el coste real del servicio y con esta propuesta el coste fijo es el mismo para todo el mundo. Además en el Consejo de Administración está para velar por el buen funcionamiento de la empresa, aquí el debate es otro.

Vuelve a intervenir el Sr. José Quesada Jiménez, expone que el grupo PP en su día se opuso a la ordenanza fiscal por tramos que regula la tasa del suministro del agua, y que ha producido que el consumo del agua haya disminuido, por lo que el efecto buscado se está consiguiendo. Hay una ordenanza general de vertidos que recoge esta situación y que sanciona conductas de aguas contaminadas. Quién mas consume



mas paga, recuerda que el Grupo de IU no hizo ninguna propuesta por bloques para esta tasa en el Consejo de Administración, se va a poner en marcha la ordenanza y se verá como funciona, no quiere que la empresa del agua se vaya a la quiebra por soportar este coste.

Da datos del coste de este servicio en otros municipios de la provincia, si hay que llegar a los bloques se llegará.

El Sr. David Olmedo Hernández expone que hay que tener en cuenta como se regula en otros municipios, la tasa propuesta es baja y cree que es insuficiente.

Interviene la Sra. Alcaldesa, al Grupo PP le dice que en el Consejo de Administración dice una cosa y aquí hacen otra. Además en dicho órgano ningún grupo hizo propuesta alguna, por tanto es la tasa que se trae de cuota fija y variable la que se va a establecer, si se aprueba, y ya se verá como funciona y si hay que modificarla o ajustarla se hará.

Concluidas las intervenciones se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes PSOE (11) que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación, la abstención de C's (1) y el voto en contra de PP (3) e IULV-CA (2) SE ACUERDA:

Primero: Aprobar provisionalmente el expediente de establecimiento de la tasa por la prestación del Servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales, y aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, en los términos contenidos en la propuesta.

Segundo: Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero: Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de ordenanza fiscal deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Quinto: La entrada en vigor de dicha modificación será el día 1 de enero de 2016.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Depuración de Aguas Residuales, que se acomete en las instalaciones de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Torredelcampo.



Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

- | | |
|---------------------------------|--------------------------|
| a) Cuota fija o de servicio: | 3,00 €/abonado/trimestre |
| b) Cuota variable o de consumo: | 0,15 €/m ³ |

Artículo 6.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.

1º.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a la Entidad Gestora las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2º.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2015, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse en el primer trimestre de 2016, permaneciendo



en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

1º.- Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de las NNSS, Prolongación Paseo 10 de junio.-

Toma la palabra el Sr. José Quesada Jiménez, expone ante todo la complejidad y el trabajo que muchas veces requiere la tramitación de modificación de las normas subsidiarias. Con fecha 15 de julio de 2015, se aprobó inicialmente la modificación de normas subsidiarias en esta zona, remitida copia del expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, informan que se trata de una modificación estructural y que requiere de informes sectoriales preceptivos para su aprobación, siendo el órgano competente para aprobar definitivamente esta modificación la Comisión Provincial de Urbanismo, no obstante se informa que la modificación que se propone es viable, por lo que propone retirar el punto del orden del día y esperar que se incorporen al expediente los documentos e informes requeridos.

Concluido el debate se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo y por unanimidad de los miembros presentes PSOE (11), PP(3), IULV (2) y C's (1) SE ACUERDA:

Dejar la propuesta sobre la mesa hasta se emitan los informes preceptivos.

2º.- Solicitud de participación Programa de Ayudas para la Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Exterior Municipal, convocada por el Instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).-

Toma la palabra el Sr. José Quesada Jiménez expone que el objeto del presente programa de ayudas (en adelante Programa) es incentivar y promover la realización de actuaciones en el sector de alumbrado exterior municipal que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono, mediante la ejecución de proyectos de ahorro y eficiencia energética, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE, conforme a las condiciones establecidas por las presentes bases, y en caso de cofinanciación con fondos FEDER, asimismo conforme a las normas que rijan el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Las ayudas que se regulan mediante estas bases revisten la modalidad de préstamo reembolsable sin interés, condicionado todo ello a la realización de las actuaciones a que se refiere la base tercera reguladora de este programa y que son:

1. Para poder acogerse a la convocatoria, las actuaciones susceptibles de ayuda habrán de conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono y del consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética con respecto a la situación inicial de partida y cumplir con las condiciones establecidas por estas bases.

2. Estas actuaciones deben realizarse en instalaciones municipales de alumbrado exterior que sean de titularidad de cualquier entidad local, mancomunidad o agrupación de municipios, o entidades públicas concesionarias de la gestión de servicios públicos municipales que no realicen una actividad económica por la que oferten bienes o servicios en un determinado mercado.

3. Las actuaciones susceptibles de ayuda deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el anexo I de las bases, como es la justificación del ahorro de energía final y de la reducción de emisiones de dióxido de carbono que se realizará según lo especificado en el apartado 5 del anexo I. Asimismo deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

4. Sólo se podrán presentar al Programa actuaciones que de acuerdo con la base décima, apartado 5, declaren una inversión elegible y soliciten una cuantía del préstamo igual o superior a 300.000 euros. Aquellas actuaciones de cuantía inferior a 300.000 euros, deberán tramitarse de forma agrupada con otro u otros solicitantes como una única actuación elegible por cuantía superior a dicha inversión mínima, tramitada y gestionada a través de una Diputación Provincial o entidad equivalente, o Mancomunidad, o Agrupación de



municipios correspondiente. En el caso de que la tramitación de forma agrupada se realice por una Diputación Provincial o entidad equivalente, el procedimiento a seguir para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria tendrá en cuenta las especificidades y competencias que la legislación de régimen local atribuye a dichas entidades locales, especialmente las relacionadas con la coordinación de la prestación de los servicios de alumbrado público en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

5. Se establece, asimismo, un importe máximo de préstamo a conceder para un mismo beneficiario de 4.000.000 de euros, teniendo en cuenta, además, la limitación impuesta en el apartado 3 del Anexo I, por punto de luz.

El Sr. José Quesada Jiménez expone que con este programa se prevé cambiar mas de 800 puntos de luz

Concluido el debate se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la comisión informativa pertinente y por unanimidad de los miembros presentes PSOE (11), PP(3), IULV (2) y C's (1) que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación) SE ACUERDA:

Primero: La participación en el presente programa de ayudas y la aceptación de sus bases reguladoras.

Segundo: La concertación de la operación de préstamo reembolsable de la ayuda solicitada por importe de 300.000€.

Tercero: La consideración de IDAE como acreedor preferente, por razón de dicha operación de préstamo, por lo que los pagos correspondientes a la amortización del principal del mismo, intereses de demora, o eventuales penalizaciones gozarán de lugar preferente en el orden de prelación de pagos, tras los gastos de personal, en el plan de disposición de fondos de tesorería de la entidad solicitante, durante el periodo de vigencia del correspondiente contrato de préstamo.

Cuarto: Adjuntar a dicha solicitud copia de.:



*Memoria Descriptiva de las actuaciones a acometer, que para este municipio es "Renovación de las instalaciones del alumbrado exterior municipal en varias calles de Torredelcampo".

*Informe de evaluación favorable emitido por la intervención local, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas por la Presidencia se levanta la sesión y de ella la presente acta, de lo que, como Secretaria, doy fe, en el lugar y fecha «ut supra».

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA:

LA SECRETARIA:

Fdo.: Francisca Medina Teba

Fdo.: Rosa M^a Viedma Vargas